

RESOLUCIÓN No. 00360

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **RODRIGO HERNAN CARDONA MARQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.503.855, en calidad de representante legal de la sociedad **COMBUSTIBLES CAPITAL S.A.S.**, identificada con NIT. 830.065.925 – 8, propietaria (para la época) del establecimiento de comercio denominado **ESTACION CALLE 13**, identificado con matrícula mercantil No. 01827994 del 15 de agosto de 2008, mediante los radicados Nos. **2012ER126202 del 18 de octubre de 2012, el radicado 2012ER162647 del 28 de diciembre de 2012, el radicado 2015ER102043 del 11 de junio de 2015**, solicitó permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Calle 13 No. 32 – 08 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, lugar en donde se localiza el citado establecimiento.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, requirió a la sociedad denominada **COMBUSTIBLES CAPITAL S.A.S.**,

Página 1 de 33

RESOLUCIÓN No. 00360

identificada con NIT. 830.065.925 – 8, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION CALLE 13**, identificado con matrícula mercantil No. 01827994 del 15 de agosto de 2008, mediante el oficio de salida **2015EE68917 del 23/04/2015**, para que complementará la información necesaria para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos para el mencionado establecimiento.

Que la sociedad denominada **COMBUSTIBLES CAPITAL S.A.S.**, identificada con NIT. 830.065.925 – 8, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION CALLE 13**, identificado con matrícula mercantil No. 01827994 del 15 de agosto de 2008, mediante el radicado anteriormente enunciado, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social.
2. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, del 05/12/2012.
3. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. N° 50C-1664013 del 20/12/2012.
4. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
5. Costo del proyecto, obra o actividad.
6. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
7. Características de las actividades que generan el vertimiento.
8. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
9. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
10. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
11. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
12. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
13. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
14. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
15. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
16. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente, para este caso licencia de construcción LC 07-5-0977 del 06/04/2009.

RESOLUCIÓN No. 00360

17. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, Recibo N° 825751/412507 del 21/09/2012, por la suma de Seiscientos sesenta y un mil cuarenta y dos pesos m/c (\$661.042), y recibo de fecha 11/06/2015 por un valor de un millón cuatrocientos ocho mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/c (\$1.408.466).

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Calle 13 No. 32 – 08 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades y se localiza el establecimiento de comercio denominado **ESTACION CALLE 13**, identificado con matrícula mercantil No. 01827994 del 15 de agosto de 2008, de propiedad de la sociedad **COMBUSTIBLES CAPITAL S.A.S.**, identificada con NIT. 830.065.925 – 8.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 00491 del 26 de marzo de 2013**.

Que el Auto anteriormente mencionado fue notificado personalmente el 24 de mayo de 2013, al señor **RODRIGO IVAN CARDONA PANTOJA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.410.963, en calidad de primer suplente del representante legal de la sociedad, quedando ejecutoriado el 27 de mayo de 2013.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 06 de junio de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visitas técnicas los días **16/07/2013 y 03/10/2013**, al establecimiento **ESTACION CALLE 13**, con el fin de evaluar los radicados **2012ER101482 del 23/08/2012, 2012ER126202 del 18/10/2012, 2012ER129997 del 26/10/2012, 2012ER137686 del 14/11/2012, 2012ER162647 del 28/12/2012**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 10348 del 26 de diciembre de 2013**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, ejerciendo sus facultades de evaluación, control y vigilancia procedió a evaluar el radicado No. **2015ER192108 del 05/10/2015**, dando alcance al Concepto Técnico No. 10348 del 26 de diciembre de 2013,

RESOLUCIÓN No. 00360

con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Informe Técnico No. 2470 del 25/11/2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 05724 del 04/12/2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

Que la sociedad denominada **COMBUSTIBLES CAPITAL S.A.S.**, identificada con NIT. 830.065.925 – 8, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION CALLE 13**, identificado con matrícula mercantil No. 01827994 del 15 de agosto de 2008, mediante el radicado **No. 2015ER244147 del 04/12/2015**, informa a esta Secretaria la escisión de la sociedad antes mencionada con la sociedad **PETROCENTRAL S.A.S** identificada con **NIT. 900.902.480-8**, la cual se constituyó mediante escritura pública No.1736 de la notaria 30 de Bogotá con fecha 30/06/2015, tal y como consta en el certificado de cámara y comercio de fecha 17/11/2015, en el cual se evidencia la transacción comercial entre dichas sociedades, además se observa que los representantes legales de la primera sociedad son los mismos de la segunda sociedad, por lo cual el usuario solicita que todos los trámites y permisos en curso se emitan a nombre de **PETROCENTRAL S.A.S**, identificada con **NIT. 900.902.480-8**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visitas técnicas el día **16/07/2013 y 03/10/2013**, al establecimiento **ESTACION CALLE 13**, ubicado en el predio de la Calle 13 No. 32 – 08 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **2012ER101482 del 23/08/2012**, **2012ER126202 del 18/10/2012**, **2012ER129997 del 26/10/2012**, **2012ER137686 del 14/11/2012**, **2012ER162647 del 28/12/2012**, así como realizar evaluación, control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 10348 del 26 de diciembre de 2013**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

4.1.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

RESOLUCIÓN No. 00360

Radicados 2012ER162647 de 28/12/12 y 2012ER126202 de 18/10/12

Información Remitida

Mediante los radicados enunciados, el establecimiento COMBUSTIBLES CAPITAL SAS, solicita el permiso de vertimientos presentando la respectiva documentación para efectos del trámite:

2012ER126202 de 18/10/12

- Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos
- Certificado de Existencia y Representación Legal a nombre de la empresa Combustibles Capital SAS
- Resultados caracterización fisicoquímica del vertimiento, efectuada por el laboratorio Antek s.a., el día 14 de octubre de 2011: Con oficio No. 2012EE142445 se solicita al usuario allegar características del vertimiento y remite caracterización realizada en el año 2011.

2012ER162647 de 28/12/12

- Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos
- Certificado de Existencia y Representación Legal a nombre de la empresa Combustibles Capital SAS
- Certificado de tradición y libertad del predio objeto de tramite permisivo
- Copia autoliquidación con los costos del proyecto
- Copia recibo de pago del permiso de vertimientos solicitado.
- Relación de las actividades que generan vertimiento.
- Memorias técnicas del sistema de tratamiento existente en el predio.
- Plano del sistema de tratamiento y las unidades que lo integran. (Trampa 1 Área lavado de vehículos : Sedimentador, trampa de grasas, caja desnatadora y caja de inspección
- CD redes hidrosanitarias en respuesta rad 2012EE142445: El CD está vacío.

Observaciones

La tabla a continuación corresponde a la lista de chequeo de la SDA y lo indicado en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, el cual evaluará información radicada.

Obligaciones	Observaciones técnicas	Cumple
1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos	El usuario adjunta Formulario de Solicitud de Permiso de Vertimientos, el cual se encuentra diligenciado y firmado por el representante legal.	Si
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	Según lo informado mediante radicado 2012ER126202 del 18/10/12 , quien solicita el permiso de vertimientos es la empresa Combustibles Capital S.A., con Nit 830.065.925, adjunta cámara de comercio en la cual se registra dirección de correspondencia y persona jurídica.	Si

RESOLUCIÓN No. 00360

Radicados 2012ER162647 de 28/12/12 y 2012ER126202 de 18/10/12		
3. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.	No aplica, dado que el representante legal suplente de la empresa en mención es quien tramita el permiso.	NA
4. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a un mes.	Presenta Cámara de Comercio de la empresa Combustibles Capital SAS., expedida el 05/12/12, a la fecha de radicación de la solicitud de trámite de vertimientos el documento se encontraba vigente	Si
5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.	No aplica	NA
6. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	El predio se identifica con matrícula inmobiliaria No. 50C-1664013 de fecha 20/12/12. El predio pertenece a la empresa Combustibles Capital S.A., por lo cual no se requiere autorización del propietario.	Si
7. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	Estación de servicio Calle 13, ubicada en la Calle 13 No. 32-07	Si
8. Costo del proyecto, obra o actividad.	Según información consignada en el formulario de solicitud del permiso, el valor del proyecto es de \$ 66'000.000	Si
9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	De acuerdo a lo informado en el formulario la fuente de abastecimiento de agua es la EAAB	Si
10. Características de las actividades que generan el vertimiento.	De acuerdo a lo observado en la visita técnica realizada la actividad que genera el vertimiento corresponde a lavado de vehículos y pista.	Si
11. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.	El plano de redes sanitarias permite evidenciar que las redes correspondientes a aguas residuales domésticas, industriales y pluviales se encuentran y que la descarga se realiza al sistema de alcantarillado público	Si
12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	De acuerdo a lo informado en el formulario la fuente receptora del vertimiento es el Alcantarillado de Bogotá de la calle 13.	Si
13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	0.501 l.p.s	Si
14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	El día de la visita informa el usuario que la frecuencia de la descarga es de 5 días/mes.	Si
15. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.	El día de la visita informa el usuario que el tiempo de descarga es de 1 hora.	Si



RESOLUCIÓN No. 00360

Radicados 2012ER162647 de 28/12/12 y 2012ER126202 de 18/10/12		
16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	Intermitente	Si
17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	la Empresa COMBUSTIBLES CAPITAL S.A, hace entrega de copia del informe completo de caracterización de vertimientos realizada el día 29/11/12 por el laboratorio Antek s.a., con el fin de complementar la información remitida con radicado No. 2012ER162774 de 28/12/12. Los resultados se consignan en el numeral 4.1.3 del presente concepto técnico, en el cual se establece el cumplimiento normativo.	Si
18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.	En el plano adjuntado por el usuario, se evidencia la existencia de dos trampas de grasas, una maneja las aguas residuales provenientes del área de almacenamiento y distribución de combustibles y la otra, las provenientes del área de lavado de vehículos, las cuales descargan en un solo punto antes de la entrega al sistema de alcantarillado público. Es de mencionar que en las visitas realizadas al establecimiento se verificó que no se adelantan actividades de lavado de vehículos.	Si
19. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	El concepto de uso del suelo remitido establece que el predio se ubica en Zona Industrial y la actividad es permitida.	Si
20. Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos	Recibo de pago correspondiente al No.825751 por valor de \$ 661.042	Si
OTORGA PERMISO	Si, dio cumplimiento con la totalidad de los requerimientos exigidos para el trámite	

Radicado 2012ER129997 del 26/10/2012
Información Remitida
La EDS adjunta copia de solicitud de permiso de vertimientos radicado con el oficio 126202 del 18/10/12.
Observaciones
La EDS solicita información sobre el estado del trámite de permiso de vertimientos y remite nuevamente la información.

4.1.3 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos Metodológicos de la Caracterización**

RESOLUCIÓN No. 00360

<i>Datos de la Caracterización</i>	<i>Origen de la Caracterización</i>	<i>Usuario</i>
	<i>Fecha de la Caracterización</i>	14/10/2011
	<i>Laboratorio Responsable del Muestreo</i>	ANTEK S.A.
	<i>Horario del Muestreo</i>	15:30:00 a 16:20:00
	<i>Duración del Muestreo</i>	5 Horas
	<i>Tipo de Muestreo</i>	Puntual
<i>Datos de la Descarga</i>	<i>Punto(s) de Descarga(s)</i>	1
	<i>Lugar de Toma de Muestras</i>	Caja interna
	<i>Origen de la Descarga</i>	lavado de islas y aguas lluvias
	<i>Tipo de Descarga</i>	Intermitente
	<i>Tiempo de Descarga (Hr/Día)</i>	1
	<i>No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)</i>	5
<i>Evaluación del Caudal Vertido</i>	<i>Caudal Promedio Aforado (L/seg)</i>	0,062

- **Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla A de la Resolución 3597 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
<i>Compuestos Fenólicos</i>	mg/l	0,04	0,2	Cumple
<i>Hidrocarburos Totales</i>	mg/l	0,5	20	Cumple
<i>Manganeso Total</i>	mg/l	3,5	1	Incumple
<i>Plomo Total</i>	mg/l	0,049	0,1	Cumple

- **Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla B de la Resolución 3597 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
<i>DBO₅</i>	mg/l	2	800	Cumple
<i>DQO</i>	mg/l	10	1.500	Cumple
<i>Grasas y Aceites</i>	mg/l	0,8	100	Cumple
<i>pH</i>	Unidades	7,29	5,0 – 9,0	Cumple
<i>Sólidos Sedimentables</i>	ml/L	0,1	2	Cumple
<i>Sólidos Suspendedos Totales</i>	mg/l	31	600	Cumple
<i>Temperatura</i>	°C	18,5	30	Cumple
<i>Tensoactivos (SAAM)</i>	mg/l	0,09	10	Cumple

RESOLUCIÓN No. 00360

De acuerdo con los resultados reportados en el Informe de Caracterización referenciados en el artículo 14 de la Tabla A y B de la Resolución 3957 de 2009, el establecimiento COMBUSTIBLES CAPITAL SAS incumple con los valores permitidos para realizar vertimientos a la red de alcantarillado público en el parámetro de manganeso, sin embargo esto dato debe ser revisado por la EDS dado que no es un parámetro representativo de la actividad.

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
<p>Según el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos". El usuario COMBUSTIBLES CAPITAL SAS, con nombre comercial ESTACIÓN DE SERVICIO CALLE 13, genera vertimientos provenientes de la actividad de Lavado de pistas del área de distribución de combustible y escorrentía de agua lluvia contaminada en la citada área, por lo que está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos.</p> <p>El establecimiento con radicado No. 2011ER159860 de 09/12/11 presentó la solicitud de registro de vertimientos, la cual fue evaluada en el concepto técnico No. 5888 de 14/08/12, estableciendo la viabilidad para su aceptación, por lo cual, será comunicado desde el área técnica al usuario aclarando que se acepta el mencionado registro de vertimientos al alcantarillado público y se fijaran las obligaciones en materia de vertimientos, no obstante y a pesar de dar viabilidad para aceptarlo no se comunicó por lo cual se hará conforme las conclusiones del presente concepto técnico.</p> <p>Así mismo y dado que en desarrollo de su actividad genera vertimientos de agua residual no doméstica con sustancias de interés sanitario provenientes de la Lavado de pistas del área de distribución de combustible y escorrentía de agua lluvia contaminada en la citada área; los cuales son descargados a la red de alcantarillado de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.</p> <p>Mediante Radicado No. 2012ER162647 de 28/12/12, el establecimiento solicitó ante la Entidad Permiso de Vertimientos, trámite que fue iniciado con el Auto 491 de 26/03/13, la cual, de acuerdo con la observación efectuada en campo y la evaluación del Formulario Único Nacional de Permiso de vertimientos y sus correspondientes anexos remitidos mediante el radicado en mención, se determina que la ESTACIÓN DE SERVICIO CALLE 13, remite la documentación requerida necesaria para el tramite permisivo de acuerdo a lo establecido en el decreto 3930 de 2010; así mismo y de conformidad con los resultados analíticos de la caracterización remitida en el citado</p>	

Página 9 de 33

RESOLUCIÓN No. 00360

radicado, demuestra el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009 para realizar vertimientos a la red de alcantarillado público, por lo tanto se considera viable técnicamente otorgar permiso de vertimientos por un término de diez (10) años.

Así mismo, se determinó el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los requerimientos 2013EE101806 del 24/08/2012 y 2012EE142445 del 22/11/2012.

(...)"

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo con el fin de evaluar el radicado **2015ER192108 del 05/10/2015**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Informe Técnico No. 2470 del 25/11/2015**, lo anterior dando alcance al Concepto técnico **No. 10348 del 26 de diciembre de 2013**, en el cual se indicó lo siguiente:

"(...)

2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

2015ER192108 del 05/10/2015
Información Remitida
Mediante el cual el usuario allega el informe de la caracterización de vertimientos realizado para el área de la EDS Calle 13, correspondiente al año 2015, de los puntos de vertimiento del lavado de vehículos (actividad cancelada desde hace años) y del lavado de islas y escorrentía de aguas lluvias, del establecimiento de comercio propiedad de Combustibles Capital SAS.
Observaciones
El informe de caracterización es realizado por el Laboratorio Antek S.A. en el cual relaciona la caracterización fisicoquímica del agua residual de la EDS Texaco, ubicada en la Calle 13 No. 32-08, donde se realizó un muestreo puntual el día 30 de junio del año 2015, con el fin de evaluar el comportamiento y nivel de cumplimiento con respecto a los límites establecidos en la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente. La caracterización se encuentra completa, remite datos primarios, certificados de calibración, resultados de laboratorio y será evaluada en el numeral 3.1 del presente informe.

RESOLUCIÓN No. 00360

3 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

3.1 Informe de caracterización realizado a la EDS allegado con el radicado 2015ER192108 del 05/10/2015

- **Datos Metodológicos de la Caracterización, 14/05/2015**

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	USUARIO
	Fecha de la Caracterización	14/05/2015
	Laboratorio Responsable del Muestreo	ANTEK S.A.
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	NINGUNO
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	NINGUNO
	Horario del Muestreo	No informa
	Duración del Muestreo	N.A
	Intervalo de toma de muestra	N.A
	Tipo de Muestreo	PUNTUAL
Datos de la Descarga	Punto(s) de Descarga(s)	1
	Lugar de Toma de Muestras	Caja de Inspeccion Lavadero
	Origen de la Descarga	Escorrentia de aguas Lluvias
	Tipo de Descarga	Intermitente
	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	No informa
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	No informa
	Caudal Reportado	0,079

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

RESOLUCIÓN No. 00360

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Fenoles Totales	mg/l	<0,100	0,2	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/l	<0,67	20	Cumple

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/L	28	800	Cumple
DQO	mg/L	45	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	<0,67	100	Cumple
pH	Unidades	7,49	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	<8	600	Cumple
Temperatura	°C	19,9	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	0,31	10	Cumple

Los resultados de esta caracterización, muestreo realizado el día 14/05/2015, por el laboratorio ANTEK S.A., reportan que los parámetros cuantificados se encuentran dentro de los límites establecidos en la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos

- Datos Metodológicos de la Caracterización, 30/06/2015**

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	USUARIO
	Fecha de la Caracterización	30/06/2015
	Laboratorio Responsable del Muestreo	ANTEK S.A.
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	NINGUNO

RESOLUCIÓN No. 00360

	Parámetro(s) Subcontratado(s)	NINGUNO
	Horario del Muestreo	1:50 pm
	Duración del Muestreo	N.A
	Intervalo de toma de muestra de muestras	NINGUNO
	Tipo de Muestreo	PUNTUAL
Datos de la Descarga	Punto(s) de Descarga(s)	1
	Lugar de Toma de Muestras	Caja de Inspeccion
	Origen de la Descarga	Escorrentia y lavado de islas
	Tipo de Descarga	INTERMITENTE
	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	No informa
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	No informa

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Fenoles Totales	mg/l	<0,100	0,2	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/l	4,31	20	Cumple

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/L	38	800	Cumple
DQO	mg/L	63	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	5.18	100	Cumple
pH	Unidades	6.74	5,0 – 9,0	Cumple

RESOLUCIÓN No. 00360

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Sólidos Sedimentables	mL/L	0.1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	16	600	Cumple
Temperatura	°C	17.4	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	<0.15	10	Cumple

Los resultados de esta caracterización, muestreo realizado el día 30/06/2015, por el laboratorio ANTEK S.A., reportan que los parámetros cuantificados se encuentran dentro de los límites establecidos en la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

Por otra parte, el Laboratorio Antek S.A quien cuenta con Resolución de extensión de la acreditación No. 3653 del 29 de Diciembre de 2014, vigente a la fecha, información obtenida de la Lista de Laboratorios Ambientales Acreditados por el IDEAM.

4 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

No se evidencia ningún acto administrativo o requerimiento al usuario.

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI
JUSTIFICACIÓN	
<p>Teniendo en cuenta que el Concepto Técnico CTE 10348 del 26/12/2013, concluye “mediante radicado No. 2012ER162647 de 28/12/2012, el establecimiento solicitó ante la entidad Permiso de Vertimientos, trámite que fue iniciado con el Auto 491 de 26/03/2013, la cual, de acuerdo con la observación efectuada en campo y la evaluación del Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos y sus correspondientes anexos remitido mediante el radicado en mención, se determina que la ESTACIÓN DE SERVICIO CALLE 13, remite la documentación requerida necesaria para el tramite permisivo de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010; así mismo y de conformidad con los resultados analíticos de la caracterización remitida, demuestra el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009</p>	

RESOLUCIÓN No. 00360

para realizar vertimientos a la red de alcantarillado público, por lo tanto se considera viable técnicamente otorgar permiso de vertimientos por un término de diez (10) años". Y que según el concepto técnico la caracterización se encontraba completa, sin percatarse del incumplimiento del parámetro Manganeso.

Y que posteriormente el Usuario presentó dos caracterizaciones de vertimientos, mediante radicado 2015ER192108 del 05/10/2015, una el día 14/07/2015 y otra el día 30/06/2015, realizadas por el Laboratorio Acreditado Antek S.A, con el objetivo de actualizar el estado del vertimiento, las cuales fueron evaluadas en el presente informe concluyendo que los resultados obtenidos se encuentran dentro de los límites establecidos en la normatividad ambiental vigente.

Se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos por cinco (5) años, al predio ubicado en la dirección AC 13 No. 32-08 (CHIP AAA0194RBJH), para el punto de vertimiento al alcantarillado público, procedente de la EDS Texaco 13 en relación a Escorrentia de agua lluvia y lavado de islas.

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1 GRUPO JURÍDICO

(...)

PERMISO DE VERTIMIENTOS

Se solicita al área jurídica tomar las acciones pertinentes del caso ya que en cumplimiento del AUTO 491 del 26/03/2013, por el cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental de solicitud del permiso de vertimientos del establecimiento EDS CALLE 13 (Antes Texaco 2), solicitado por el usuario mediante radicado **2012ER162647 de 28/12/2012** y complementando mediante radicado 2015ER192108 del 05/10/2015, se considera desde el punto de vista técnico dar la viabilidad de para otorgar por un periodo de 5 años el permiso para realizar vertimientos a la red de alcantarillado para las aguas residuales de interés sanitario generadas del proceso de escorrentía de aguas lluvias y lavado de islas.

Se solicita incluir en el acto administrativo que:

La empresa **COMBUSTIBLES CAPITAL S.A.S** con nombre comercial **EDS CALLE 13**, tendrá como obligaciones:

RESOLUCIÓN No. 00360

- *Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.*
- *Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.*
- *Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique o sustituya. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.*
- *Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS, Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.13, entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:*

- *Frecuencia: anual*
- *Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)*
- *Muestreo puntual, para lo cual en campo debe monitorearse pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.*
- *Contener el análisis de los siguientes parámetros: demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, hidrocarburos y fenoles (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.*
- *El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*
- *Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada*

RESOLUCIÓN No. 00360

uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

- *Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.*

Adicionalmente se informa que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá programar y realizar verificación de cumplimiento a la norma de calidad del vertimiento al alcantarillado público de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 3 de la Resolución 0075 del 24 de enero de 2011.

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los artículos 36, 40 y 31, respectivamente de la Ley 1333 de 2009.

(...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 00360

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

RESOLUCIÓN No. 00360

Es indispensable resaltar que en el caso que nos ocupa se presenta la figura de la escisión, debido a que la sociedad **COMBUSTIBLES CAPITAL S.A.S**, traspasa parte de sus activos y pasivos a la sociedad **PETROCENTRAL S.A.S.**, que es a quien actualmente le pertenece la EDS, razón por la cual se va a otorgar el presente permiso a dicha sociedad; la figura de la escisión se encuentra regulada en el artículo 3 de la Ley 222 de 1995 el cual dispuso:

“Modalidades. Habrá escisión cuando:

- 1. Una sociedad sin disolverse, transfiere en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más sociedades existentes o las destina a la creación de una o varias sociedades.*
- 2. Una sociedad se disuelve sin liquidarse, dividiendo su patrimonio en dos o más partes, que se transfieren a varias sociedades existentes o se destinan a la creación de nuevas sociedades.*

La sociedad o sociedades destinatarias de las transferencias resultantes de la escisión, se denominarán sociedades beneficiarias.

Los socios de la sociedad escindida participarán en el capital de las sociedades beneficiarias en la misma proporción que tengan en a quélla, salvo que por unanimidad de las acciones, cuotas sociales o partes de interés representadas en la asamblea o junta de socios de la escidente, se apruebe una participación diferente”.

I. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

Página 19 de 33

RESOLUCIÓN No. 00360

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 00360

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

II. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 1 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en cuanto al objeto y ámbito de aplicación estipuló lo siguiente: “...La presente Resolución establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público...”.

Que el artículo 19 de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, prevé que se aplicará el régimen de transición establecido en el artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010, hoy artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, así:

“ARTICULO 2.2.3.3.11.1 Régimen de transición para la aplicación de normas de vertimiento. Las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se aplicarán a los generadores de vertimientos existentes en todo el territorio nacional, de conformidad con las siguientes reglas:

1. Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 de octubre 2010 y estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en mismo, deberán dar cumplimiento a nuevas normas de vertimiento, dentro los dos (2) años, contados a partir de la fecha de publicación la respectiva resolución.

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en tres (3) años.

2. Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 octubre de

RESOLUCIÓN No. 00360

2010 y no estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a las nuevas normas vertimiento, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir la fecha de publicación la respectiva resolución.

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en dos (2) años”.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“...ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.

Que por lo anterior, y teniendo en cuenta que fue la sociedad **COMBUSTIBLES CAPITAL S.A.S.**, identificada con NIT. 830.065.925 – 8., la que presentó la solicitud de permiso de vertimientos a través de los radicados Nos. **2012ER126202 del 18 de octubre de 2012, el radicado 2012ER162647 del 28 de diciembre de 2012, el radicado 2015ER102043 del 11 de junio de 2015**, documentos que fueron evaluados en el **Concepto Técnico No. 10348 del 26 de diciembre de 2013 y el Informe Técnico No. 2470 del 25/11/2015.**

Que mediante el radicado **No. 2015ER244147 del 04 de diciembre del 2015** la sociedad denominada **COMBUSTIBLES CAPITAL S.A.S.**, identificada con NIT. 830.065.925 – 8, informa a esta Secretaría la escisión de la sociedad antes mencionada con la sociedad **PETROCENTRAL S.A.S** identificada con **NIT. 900.902.480-8**, la cual se constituyó mediante escritura pública No.1736 de la notaria 30 de Bogotá con fecha 30/06/2015.

De conformidad con lo anterior se tendrá a la sociedad **PETROCENTRAL S.A.S** identificada con **NIT. 900.902.480-8**, como la actual propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION CALLE 13**, identificado con matrícula mercantil No. 01827994 del 15 de agosto de 2008, por lo cual esta Autoridad Ambiental deberá dar

Página 22 de 33

RESOLUCIÓN No. 00360

aplicación al artículo 21 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, modificado por el artículo 1 de la resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Ahora bien frente al régimen de transición aplicable, establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, (antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), encontramos que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Oficio No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, estableció que los términos a los que hace alusión el citado artículo, empiezan a correr a partir de la vigencia establecida en el artículo 21 de la resolución 631 del 2015, modificado por la resolución 2659 del 2015.

Que así las cosas la sociedad **PETROCENTRAL S.A.S**, identificada con **NIT. 900.902.480-8.**, cuenta con los tiempos establecidos en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, para que cumpla las condiciones y parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015; tiempos que dependerán del cumplimiento o no de los términos, condiciones y obligaciones consagradas en el presente acto administrativo y que se contarán a partir de la vigencia de la resolución 631 de 2015, modificado por la resolución 2659 del 2015, es decir a partir del 01 de mayo de 2016.

Que de acuerdo a lo señalado en el párrafo que antecede, los términos señalados en el régimen de transición establecidos en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, se aplicaran de la siguiente manera:

1. Si la sociedad **PETROCENTRAL S.A.S**, cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta Resolución tendrá dos (2) años, contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2018.

En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en tres (3) años, para un término total de cinco (5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2021.

2. Si la sociedad **PETROCENTRAL S.A.S**, no cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta Resolución, tendrá dieciocho (18) meses, contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2017.

En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en dos (2) años, para un término

RESOLUCIÓN No. 00360

total de tres años y medio (3.5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2019.

Que en concordancia con el régimen de transición ya expuesto, la sociedad **PETROCENTRAL S.A.S**, deberá garantizar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en la Tabla del artículo 16 Capítulo VIII "*Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público*" de la Resolución 631 de 2015, en los tiempos ya mencionados.

Como normas aplicables para el cumplimiento de los parámetros, se tendrán la resolución 3957 de 2009 de la SDA, y la resolución 631 de 2015 del MADS, o las normas que las modifiquen o sustituyan, teniendo en cuenta que los valores máximos permisibles serán los más restrictivos para cada parámetro en atención al principio del rigor subsidiario contenido en el artículo 63 de la ley 99 de 1993, como referencia se tendrán los parámetros que se enlistan a continuación:

RESOLUCIÓN No. 00360

HIDROCARBUROS (Venta y Distribución de Combustibles)		Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parametro	Unidades	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	RESOLUCIÓN 3957 DE 2009	
Generales				Generales
Temperatura	°C	40	30	30
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	5,0 - 9,0	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270	800	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	1500	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	600	75
Sólidos Sedimentables (SS _{ED})	mL/L	1,5	2	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5	100	22,5
Fenoles	mg/L	0,2	0,2	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Hidrocarburos				Hidrocarburos
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	20	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo				Compuestos de Fósforo
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno				Compuestos de Nitrógeno
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
Iones				Iones
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250	--	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250	--	250
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				Otros Parámetros para
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Cálrica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20	Análisis y Reporte

Tabla No. 1. Parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009 Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la ley 99 de 1993.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 10348 del 26 de diciembre de 2013 y el Informe Técnico No. 2470 del 25 de noviembre del 2015**, bajo la vigencia del Decreto 1076 del 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada la Sociedad **COMBUSTIBLES CAPITAL S.A.S.**, identificada con NIT. 830.065.925 – 8.

RESOLUCIÓN No. 00360

Que en el numeral **4.1.3** del **Concepto Técnico No. 10348 del 26 de diciembre de 2013.**, se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros físicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Informe Técnico No. 2470 del 25/11/2015, dando alcance al Concepto técnico No. 10348 del 26 de diciembre de 2013.**, en el cual se considera viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos.

Que el **Informe Técnico No. 2470 del 25/11/2015**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **PETROCENTRAL S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.902.480-8**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION CALLE 13**, identificado con matrícula mercantil No. 01827994 del 15 de agosto de 2008, para el predio ubicado en la Calle 13 No. 32 – 08 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que la sociedad **PETROCENTRAL S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.902.480-8**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION CALLE 13**, identificado con matrícula mercantil No. 01827994 del 15 de agosto de 2008, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

RESOLUCIÓN No. 00360

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **PETROCENTRAL S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.902.480-8**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESOLUCIÓN No. 00360

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **PETROCENTRAL S.A.S**, identificada con **NIT. 900.902.480-8.**, propietaria del establecimiento de comercio **ESTACION CALLE 13**, identificado con matrícula mercantil No. 01827994 del 15 de agosto de 2008, (antes **COMBUSTIBLES CAPITAL S.A.S.**, identificada con NIT. 830.065.925 – 8), situación que se da mediante la escisión de dichas sociedades la cual esta soportada en la escritura pública No.1736 de la notaria 30 de Bogotá con fecha 30/06/2015, tal y como consta en el certificado de cámara y comercio de fecha 17/11/2015, en el cual se evidencia la transacción comercial entre dichas sociedades, representada legalmente por el señor **RODRIGO HERNAN CARDONA MARQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.503.855, para el predio ubicado en la predio ubicado Calle 13 No. 32 – 08 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO TERCERO.- Exigir a la sociedad denominada **PETROCENTRAL S.A.S**, identificada con **NIT. 900.902.480-8.**, propietaria del establecimiento de comercio **ESTACION CALLE 13**, identificado con matrícula mercantil No. 01827994 del 15 de agosto de 2008, (antes **COMBUSTIBLES CAPITAL S.A.S.**, identificada con NIT. 830.065.925 – 8), situación que se da mediante la escisión de dichas sociedades la cual esta soportada en la escritura pública No.1736 de la notaria 30 de Bogotá con fecha 30/06/2015, tal y como consta en el certificado de cámara y comercio de fecha 17/11/2015, en el cual se evidencia la transacción comercial entre dichas sociedades, a través de su representante legal, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

RESOLUCIÓN No. 00360

- Las caracterizaciones presentadas durante el régimen de transición de la Resolución 631 de 2015 (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 3957 de 2009 de la SDA.

Respecto de las cuales se deberá realizar el muestreo puntual contemplando los siguientes parámetros:

- In situ: pH, Temperatura, caudal y Sólidos Sedimentables.
 - En laboratorio: compuestos fenólicos, hidrocarburos totales, DBO, DQO, Sólidos suspendidos totales, tenso activos aceites y grasas.
- Las caracterizaciones realizadas finalizado el término del régimen de transición de la Resolución 631 de 2015** (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), que le aplique, deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 631 de 2015, y los límites de la Resolución 3957 de 2009 de la SDA, a que haya lugar por rigor subsidiario, los cuales se señalan a continuación:

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		

RESOLUCIÓN No. 00360

Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

PARAGRAFO 1.- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARAGRAFO 2.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015, modificada por la Resolución No. 2659 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **PETROCENTRAL S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.902.480-8**, a través de su representante legal el señor **RODRIGO HERNAN CARDONA MARQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.503.855 y/o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia conforme a lo

RESOLUCIÓN No. 00360

establecido en el Artículo 3 de la presente resolución la norma que la modifique o sustituya.

2. Presentar al prestador de servicio de alcantarillado (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB ESP), la caracterización anual de sus vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.
3. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad **PETROCENTRAL S.A.S**, identificada con **NIT. 900.902.480-8.**, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, supervisará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del artículo 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PETROCENTRAL S.A.S**, identificada con **NIT. 900.902.480-8.**, a través de su Representante Legal, el señor **RODRIGO HERNAN CARDONA MARQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.503.855 o a quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 153 – 04 de Bogotá, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 00360

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 20 días del mes de abril del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)

Expediente DM-05-1998-27 (9 Tomos)

Persona Jurídica: PETROCENTRAL S.A.S, identificada con NIT. 900.902.480-8 (antes COMBUSTIBLES CAPITAL S.A.S., identificada con NIT. 830.065.925 – 8)

Establecimiento: ESTACION CALLE 13, identificado con matricula mercantil No. 01827994 del 15 de agosto de 2008

Predio Calle 13 No. 32 – 08

Radicación: 2012ER126202 del 18/10/2012, el radicado 2012ER162647 del 28/12/2012, el radicado 2015ER102043 del 11/06/2015

Concepto Técnico No. 10348 del 26 de diciembre de 2013 y el Informe Técnico No. 2470 del 25/11/2015.

Proyectó: Cesar Francisco Villarraga B.

Actualizo Lida Yholeni González

Apoyó Revisión: Juan Carlos Riveros S.

Acto Administrativo: Resolución otorga Permiso de Vertimientos

Asunto: Vertimientos

Localidad: Puente Aranda

Grupo Hidrocarburos.

Elaboró:

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO C.C: 1032379442 T.P: 223905 DE CSJ CPS: CONTRATO 084 DE 2016 FECHA EJECUCION: 15/03/2016

Página 32 de 33

RESOLUCIÓN No. 00360

Revisó:

JUAN CARLOS RIVEROS SAAVEDRA	C.C:	80209525	T.P:	186040 CSJ	CPS:	CONTRATO 134 DE 2016	FECHA EJECUCION:	15/03/2016
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/04/2016
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA DCA	C.C:	111894861	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/04/2016

Aprobó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/04/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA DCA	C.C:	111894861	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/04/2016
--------------------------------	------	-----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------